

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 7 de septiembre de 2020. Llevo al Despacho este proceso al Despacho de la señora Juez informándole que las partes demandante y demandada dentro de la oportunidad legal correspondiente presentaron recurso de apelación contra la sentencia No. 068 del 06 de agosto de 2020, proferida en este asunto. Sírvase Proveer.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

RADICADO:	27001333300420180009100
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO PEREA RIOS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memoriales de fecha veintiuno (21) y veinticuatro (24) de agosto de 2020 los apoderados de las partes demandante y demandada presentaron recurso de apelación contra la sentencia No. 068 del 06 de agosto de 2020, proferida dentro del presente asunto, visible a folios 325 a 332 del expediente, respectivamente.

Conforme lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito del recurso de apelación contra la sentencia, dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...)*

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Descendiendo al caso sub examine, encuentra el Despacho que la sentencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico, el día 10 de agosto de 2020, por lo que el plazo con el que contaban las partes para interponer el recurso de apelación, vencía el día veinticinco (25) de agosto de 2020, fecha dentro de la cual hicieron uso de este derecho.

Así las cosas, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación que las partes demandante y demandada interpusieron contra la sentencia No. 68 del 6 de agosto de 2020, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará que por secretaría, se remita el proceso por conducto de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandada contra la sentencia No. 68 del 6 de agosto de 2020, por lo expuesto en el previó de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el proceso por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

Líbrese el oficio para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. _39___, el presente auto.

Hoy _08___ de _09___ de _2020___, a las 7:30 a.m

Secretario